

Expediente: **202/21**

Carátula: **SOLORZANO FAUR TOMAS MANUEL C/ SOLORZANO CARLOS DANIEL S/ NOMBRE**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **19/10/2023 - 04:49**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **SOLORZANO, CARLOS DANIEL-DEMANDADO**

23258184149 - **SOLORZANO FAUR, TOMAS MANUEL-ACTOR**

23258184149 - **RODRIGUEZ, MARTIN SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 202/21



H20701641010

JUICIO: SOLORZANO FAUR TOMAS MANUEL c/ SOLORZANO CARLOS DANIEL s/ NOMBRE.-
EXPTE. N°: 202/21.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 18 de octubre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 14/09/2023 el letrado Martin Sebastián Rodríguez solicita regulación de honorarios, ordenándose 20/09/2023 que pasen los autos a despacho para resolver.

Atento al estado de la causa, corresponde regular honorarios al letrado interviniente en el presente proceso sumarísimo, a saber: al letrado Martin Sebastián Rodríguez. por su actuación como apoderado de la parte actora en dos etapas cumplidas y como ganador.

De las constancias de autos surge que el presente proceso no es susceptible de apreciación pecuniaria, atento a la especial naturaleza de la acción intentada.

En razón de ello, debe jugar en plenitud el arbitrio judicial dentro de los parámetros que fija la ley arancelaria en el artículo 15, en especial la trascendencia económica y moral de la acción tramitada (inc.g), el resultado obtenido (inc.e), complejidad del tema debatido, calidad y eficacia de los escritos presentados, la materia motivo de recurso deducido, labor profesional desarrollada y demás pautas contenidas en los artículos 3, 14, 15, 38, 43 y 51 de la Ley 5.480 (texto consolidado por Ley 6508).

Todo ello sin olvidar las previsiones contenidas en el art. 38 in fine de la Ley 5.480, de que los honorarios del abogado en ningún caso serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, la que actualmente está fijada en \$180.000,°, por lo que se regulará al letrado Rodriguez la suma equivalente a dos consultas y media vigentes, es decir, \$450.000,° al letrado Martin Sebastián Rodríguez por su actuación como apoderado de la parte actora.

El letrado deberá acreditar su condición ante AFIP previo a la percepción de los honorarios.

Por ello,

RESUELVO:

I°)-REGULAR honorarios al letrado Martin Sebastián Rodríguez M.P. (CAS) 1208, en doble carácter y dos etapas, la suma de \$ 450.000,°, conforme lo considerado.

II°).ADICIONAR al monto regulado al letrado el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

III°)-NOTIFIQUESE de conformidad al art. 35 ley 6059.-

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 18/10/2023

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.